



CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE
HACIENDA Y PRESIDENCIA
ASESORÍA JURÍDICA
0.1.0.3.
IJR/BRA/SGS

Ref: AJCGC-INF-437-I-17 complementario 2°

Por medio del presente escrito, en relación con la adaptación del estatuto del Organismo Autónomo "**Patronato de Turismo de Gran Canaria (Patronato, en adelante)**", a la normativa vigente y/o normativa de organización, de los organismos y entes públicos adscritos al Cabildo de Gran Canaria, especialmente al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración insular (BOP nº148, de 9 de diciembre de 2016), cumpíeme adjuntarle las consideraciones realizadas por la Intervención General al texto del borrador de Estatutos inicialmente remitido, a fin, de que sean tenidas en cuenta por parte de ese Organismo Autónomo las cuestiones de legalidad enumeradas, así como, la posible inclusión de las cuestiones planteadas que versen en materia de oportunidad de ese Organismo.

Asimismo, se les solicita que una vez definido por parte de ese Organismo el Texto Definitivo del Estatuto, el mismo sea remitido a esta Asesoría Jurídica.

Le comunico que, en estos momentos, estoy enviando copia del presente escrito a la Consejería de Hacienda y Presidencia, a la que se encuentra adscrita este Servicio de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Le ruego que acuse recibo en la copia adjunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2019

LA TÉCNICO JURÍDICO ASESORA

(EN ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES
POR RESOLUCIÓN N° 220, DE 15/02/18)

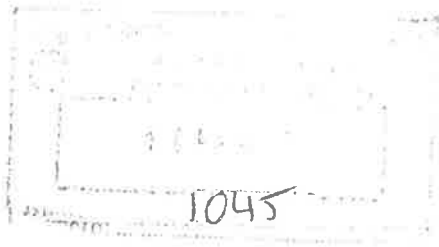
MARÍA BEGOÑA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA





JJSA/tnd


**CONSEJERIA DE GOBIERNO
DE HACIENDA Y PRESIDENCIA**
**INTERVENCIÓN GENERAL
01.1.1.**

En relación con la adaptación a la normativa vigente de los Estatutos y/o normativa de organización de los Organismos Autónomos adscritos al Cabildo de Gran Canaria, especialmente al Reglamento de Organización y Funcionamiento Insular (en adelante, ROGA), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de diciembre de 2016, a medio del presente esta Intervención realiza las aportaciones de redacción alternativas y/o propuestas que se relacionan a continuación.

Como cuestión de orden previa, y visto que los borradores de los Estatutos difieren unos de otros en temas esenciales, se enumeran en este escrito las aportaciones o aclaraciones comunes a todos ellos, pero se adjuntan como anexos los borradores de cada Organismo, incorporando tanto estas modificaciones comunes, como las particularidades que se estima necesario adicionar respecto de cada Organismo.

Estas aportaciones o propuestas comunes son las siguientes:

1) Naturaleza y composición del Consejo Rector.

Deberá eliminarse la mención al Interventor delegado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Este Real Decreto ya no recoge la posibilidad de delegar las funciones reservadas en un funcionario de la Corporación respecto de Juntas, Organos o Entidades dependientes, aunque como señala el art. 15. 1 de dicha norma: "*Las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería. Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente.*"

Por tanto, la propuesta de redacción sería la siguiente:

"Asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, la Dirección, el Interventor delegado y, potestativamente, quien realice las funciones de Tesorería."

2) Competencias de la Presidencia y la Vicepresidencia.

Se propone que se contemple en los Estatutos no sólo la delegación de competencias sino también la desconcentración de las mismas en favor de los Consejeros.

La redacción de este epígrafe quedaría en los siguientes términos:

C/ Pérez Galdós, s/n
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928219421 • Fax.: 928217039

Código Seguro De Verificación:	BwjK/N7F11DQrgiffi2+jw==	Fecha	13/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Juan Sanchez Arencibia - Interventor		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/BwjK/N7F11DQrgiffi2+jw=	Página	1/4



"La Presidencia del Organismo recaerá en quien ostente la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, sin perjuicio de la delegación o **desconcentración** en un Consejero en los términos previstos en los artículos 6 a 8 del ROGA."

En cuanto a la enumeración de las competencias del Presidente, se propone clarificar las relativas a contratación, quedando este artículo como sigue:

"x) Ser órgano de contratación respecto:

x).1) de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios, los encargos a medios propios y los contratos administrativos especiales, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

x).2) de los contratos privados, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros."

Igualmente, entre las atribuciones del Presidente/Consejo Rector del Consorcio o del Presidente del Organismo Autónomo, se propone que se incorpore a la enumeración de competencias, la propuesta de texto de Asesoría Jurídica en su tenor literal, con la siguiente redacción:

- En el caso de los Consorcios, le corresponde al Presidente/Consejo Rector del Consorcio las atribuciones siguientes:

"El conocimiento y resolución de las discrepancias frente a los reparos formulados por el Órgano Interventor del Consorcio en el ejercicio de la función interventora."

- En el caso de los Organismos Autónomos, le corresponde al Presidente de los Organismos las atribuciones siguientes:

"El conocimiento y resolución de las discrepancias frente a los reparos formulados por el Órgano Interventor del organismo en el ejercicio de la función interventora, previa desconcentración por los órganos competentes."

Finalmente en este punto, se propone que no se limite la delegación de competencias a las enumeradas en el texto de los borradores sino que, a sensu contrario, pueda el Presidente delegar todas las competencias que le atribuyen los Estatutos salvo aquellas que expresamente se excluyan por su naturaleza o prohibición legal.


3. Competencias del Consejo Rector.

Como consecuencia de las modificaciones propuestas para las competencias del Presidente, se propone las siguientes modificaciones para las que corresponden al Consejo Rector:

- En cuanto a la competencia de contratación, se propone añadir el siguiente texto: "Actuar como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el Organismo que no sean de la competencia de la Presidencia."

- En cuanto a las competencias relacionadas con la gestión del patrimonio, igualmente se propone el siguiente epígrafe: "Gestionar, adquirir y enajenar el patrimonio; así como la adjudicación de

Código Seguro De Verificación:	BwjK/N7F1lDQrgiffi2+jw==	Fecha	13/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Juan Sanchez Arencibia - Interventor		
Uri De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/BwjK/N7F1lDQrgiffi2+jw=	Página	2/4



concesiones sobre los bienes del organismo y la gestión de derechos sujetos a la legislación patrimonial.”

- En cuanto a las restantes competencias, meras precisiones o correcciones, incluyendo las siguientes competencias: “Autorizar y suscribir convenios con entidades de derecho o público privado de acuerdo con los límites cuantitativos señalados para los contratos administrativos.”, “otorgar subvenciones” y “proponer al Pleno del Cabildo el reconocimiento extrajudicial de créditos.”

4. Competencias de los Órganos Directivos, designación y competencias.

Se propone la siguiente adición a las competencias de la Dirección del Organismo:

“La ordenación de pagos, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el art. 186.2 del TRLHL, se constituya en el Cabildo la Unidad central de Pagos, en cuyo caso, esta competencia corresponderá a dicha Unidad.”

5. Contabilidad y Tesorería.

Al tratarse de funciones reservadas, requeriría su adaptación a las modificaciones introducidas por el Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por lo que se propone se dé traslado a los funcionarios implicados para que realicen las modificaciones oportunas.

En este sentido, se propone también la modificación de los artículos 24.5 y 25.4, en los que se atribuyen funciones no especificadas de Tesorería y Contabilidad al personal del Organismo que determine el Director-Gerente. Estas funciones son reservadas, por lo que en ningún caso pueden ser atribuidas por el órgano directivo. Sin embargo, si se refieren al personal administrativo de apoyo que realizará los trabajos propios del área, estas funciones deberán ser atribuidas mediante la herramienta legal adecuada, la Relación de puestos de trabajo.

6. Control y Fiscalización.

Se propone la redacción conforme al siguiente tenor:

“ Art. XX.- Intervención.

XX.1. Corresponde a la Intervención General, el control interno de la actividad económico-financiera mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

XX.2 La función de control y fiscalización interna se realizará en los términos de los artículos 213 a 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y por el R.D. 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y demás normativa de aplicación.

XX.3 El ejercicio de la función de control y fiscalización en el Instituto, se podrá llevar a cabo mediante otros puestos de trabajo que tengan atribuidas estas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Intervención, **quienes ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Intervención General del Cabildo de Gran Canaria.**

Art. YY.- Control Financiero

Código Seguro De Verificación:	BwjK/N7F1lDQrgiffi2+jw==	Fecha	13/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Juan Sanchez Arencibia - Interventor		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/BwjK/N7F1lDQrgiffi2+jw=	Página	3/4

